

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1891).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El buen servicio de pesas y medidas exige la presencia del Fiel Contraste en las cabezas de partido judicial en las épocas que señale el Gobernador civil de la provincia para la contrastación de las pesas y medidas de los distintos pueblos, con arreglo á lo que se determina en los artículos 17 y 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que hayan de hacer los Fieles Contrastes fuera de la capital, ya de propia iniciativa, ya reclamadas por las Autoridades locales.

En unos y en otros casos es forzosa y reglamentaria la ausencia del Fiel Contraste de la capital de la provincia. Pero sucede actualmente que en algu-

nas provincias el cargo del Fiel Contraste de pesas y medidas está desempeñado por funcionarios de la Administración cuyos empleos requieren la residencia fija en la capital, y no les permiten ausentarse sin la competente licencia, de donde resulta forzosamente una incompatibilidad perjudicial en alto grado para unos ú otros servicios, pero muy particularmente para el de pesas y medidas.

La tolerancia de esta situación pudiera ocasionar que algunos Fieles Contrastes se creyeran en el caso de encomendar el servicio á personas extrañas, en quienes habrían de delegar sus facultades, contra lo terminantemente prescrito en el reglamento vigente antes citado.

En vista de todas las razones que van expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas, ya esté desempeñado en propiedad, ya interinamente, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo que requiera residencia fija, y que los Fieles Contrastes á quienes afecte actualmente esta incompatibilidad opten por uno ú otro cargo en el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—Isasa.

—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 14 Junio 1891.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignados en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 12 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de adorno, modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas con-

cedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general; y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel, partido de Ateca:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 14 del corriente mes, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Seguidamente el Sr. Presidente hizo presente que aprobado por el M. I. S. Gobernador civil de esta provincia el presupuesto municipal ordinario en este distrito para el próximo año económico de 1891-92, era necesario, según lo prevenido en comunicación unida al mismo, acordar los arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 1.388 pesetas 69 céntimos que resulta después de apurados ya todos los medios ordinarios establecidos en la legislación vigente. En su consecuencia, la Junta, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de introducir economías en los gastos, los que se hallan ya tan sumamente reducidos que no son susceptibles de más, ni aumentar tampoco los ingresos ordinarios que aparecen aceptados en su mayor rendimiento. En su virtud, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.388 pesetas 69 céntimos, la Junta acuerda por unanimidad el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten un gravamen de cinco y tres céntimos de peseta respectivamente por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que éste exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichos artículos en esta localidad, calculando la Junta un consumo de 16.000 kilogramos de paja y 19.623 de leña, que viene á producir la cantidad del déficit, y que para llevar á efecto este acuerdo se cumpla exactamente con lo dispuesto en la citada Real orden y en la de 27 de Mayo de 1887».

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que pueda reclamarse dentro del término de 10 días y surta los

demás efectos prevenidos en las dos Reales órdenes mencionadas, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alconchel á 18 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Lázaro.—Crescencio Mendoza.

D. Ezequiel Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellén:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, figura la de la sesión celebrada en el día de ayer, que es como sigue:

«En la villa de Torres de Berrellén á 9 de Junio de 1891, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, previamente citados por papeletas en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Gómez, quien declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, quedando aprobada.

Acto seguido, dicho señor manifestó que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 2.045'10 pesetas incluidas como ingresos para nivelar los gastos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio próximo, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 de Abril último, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878. La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen; que tanto por tanto subsistente el mismo déficit de 2.045'10 pesetas. La Junta, en su vista, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierta, por ser éste el medio legal único de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

La cantidad que dichas especies se calcula han de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por 100 con que han de gravarse y su producto es la que en el siguiente estado aparecen.

Artículos objeto del consumo.	CONSUMO que se calcula en kilogramos al año.	PRECIO medio en la localidad. Pesetas.	VALOR anual. Pesetas.	Tanto por 100 de gravamen. Pesetas.	Producto de las especies. Pesetas.
Leña....	865.550	0'02	17.311'00	5	865'55
Paja.....	1.179.520	0'02	23.590'40	5	1.179'52
				Total.	2.045'07

Cuyo producto anual de 2.045'07 pesetas es igual al déficit del presupuesto, con la pequeña diferencia de 3 céntimos que por su insignificancia se desprecia. Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al pú-

blico por tiempo de 10 días en el sitio de costumbre, remitiendo otra al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; firman los que saben y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Rafael Gómez.—Eliás Causapé.—Gregorio Latorre.—Angel Sanz.—Manuel Espún.—Antonio Mozota.—Florentín Gómez.—Por los Sres. D. Manuel Pérez, D. Antonio García, D. Pascual Domeque, D. Rudesindo Miguel, D. Jerónimo Ruiz, D. Agustín Robres y D. Nazario Castán, que no saben firmar, Ezequiel Robles, Secretario.»

La presente es copia del original á que me refiero, el cual obra en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste y obre los efectos de lo acordado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 10 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Gómez.—Ezequiel Robles, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha:

Plasencia de Jalón 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio González.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 30 del actual al 7 de Julio próximo inclusive.

Cariñena 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

Los repartimientos de la contribución territorial y de consumos, y encabezamientos gremiales obligatorios de granos y alcoholes de este pueblo, formados para el año económico de 1891-92, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Agón 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos, Secretario.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Tabuena 22 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, José Gascón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Remolinos 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

Cosuenda 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Valero.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, al objeto de admitir las reclamaciones que puedan presentarse sobre la aplicación del tanto por 100 que se encuentra gravada la riqueza contributiva.

Villalba 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco de Francia.

El reparto de territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabolafuente 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Valentín Mateo.

El repartimiento de contribución de esta villa para el próximo ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Magallón 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Sos el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891-92.

Sos 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El reparto de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia desde el día de hoy.

Pomer 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Camilo Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar el que se considere perjudicado.

La Muela 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que los contribuyentes puedan durante ellos examinarlo y hacer las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Maleján 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Murillo.

Desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días y horas de siete á doce de la mañana, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial para 1891-92 en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Terrer 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Daroca.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á Bienvenido Amorena y Lusilla, hijo de Joaquina Lusilla, vecino que fué de Cariñena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste las señas de su domicilio, á fin de hacerle entrega de un testimonio del auto de adjudicación hecha á favor del mismo y sus hermanos, de una bodega sita en Cariñena, que fué embargada al procesado Saturnino Fermín Amorena Recarte en causa sobre homicidio de Joaquina Lusilla, como parte de pago de la indemnización que á los hijos de la interfecta fué señalada; por tenerlo así acordado en el expediente de ejecución de la sentencia pronunciada en la indicada causa.

Dado en Daroca á 22 de Junio de 1891.—Antonio de Nicolás. —D. S. O., P. Marcial Izarbe.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### TÉRMINO DE CANDEVANIA, DE ZUERA.

Se convoca á los regantes de dicho término á Junta general para el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de la referida villa, á los fines del art. 57 de las Ordenanzas; advirtiéndose que conforme con éstas, si no pudiera celebrarse por falta de asistencia, se efectuará á la hora y en el punto indicados el 12 del mencionado mes con los que concurren.

Zuera 21 de Junio de 1891.—El Presidente, Miguel Nasarre.

#### ALBARICOQUE Y CIRUELA CLAUDIA

Se compran. Darán razón: Arco de Cineja, Ultramarinos de Orga.

IMPRESA DEL HOSPICIO.